

Santa Marta, 12 de mayo de 2022.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante LUIS JORGE PEREZ CANTILLO sustituye el poder otorgado, al abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2016.02076.00

DEMANDANTE: MARELYS BORNACELLY JARABA CC. 57.418.397

**DEMANDADOS: PAOLA E. FUENTES DE LA HOZ CC. 36.452.323 y ANTONIO
ARMANDO JARAFA CC. 19.590.372**

Santa Marta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho acepta la sustitución del poder otorgado por la parte demandante al doctor LUIS JORGE PEREZ CANTILLO y reconocerá personería jurídica al Abogado MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

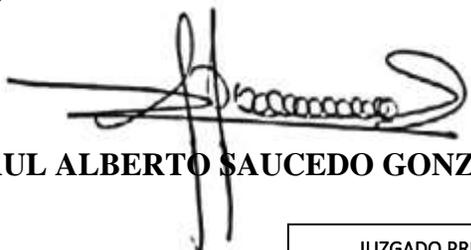
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASELE la sustitución del poder que le fuera otorgado por la parte demandante al Dr. LUIS JORGE PEREZ CANTILLO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MANUEL LEANDRO RINCONES ASCANIO, identificado con la CC. 85.466.049 y T.P. N° 298.709 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 13 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 047 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 12 de mayo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el curador *ad litem* no se ha contestado, por lo que la parte demandante solicita nuevo curador. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189001-2018-00836-00

DEMANDANTE: JULIETA CAMACHO MAYA

**DEMANDADOS: ALFREDO PORTO CAMACHO, JUAN PALMERA RODRIGUEZ y
ROCIO CHARRIS MEZA**

Santa Marta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la eventualidad de que el curador designado no ha contestado la demanda, el Despacho procederá a removerlo y en su efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada ROCIO CHARRIS MEZA, al abogado FABIO RODRIGUEZ, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al curador *ad litem* designado mediante auto de calenda diecisiete (17) de febrero de 2021, abogado GUSTAVO PEREZ JIMENESZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada ROCIO CHARRIS MEZA, al abogado FABIO RODRIGUEZ.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

CUARTO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como gastos de curaduría.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **13 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **047** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47-001-4189-001-2018-00972-00

DEMANDANTE: ASOBIENES LTDA

DEMANDADOS: MALKA IRINA BOTO MENDOZA, LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA y CLAUDIA BRIGITTE AGUILAR HERNANDEZ

Santa Marta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ASOBIENES LTDA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MALKA IRINA BOTO MENDOZA, LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA Y CLAUDIA BRIGITTI AGUILAR HERNANDEZ por las siguientes sumas:

- Por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$6.214.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados de febrero de 2018 a agosto de 2018.
- Por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000.00) por concepto de clausula penal.
- Por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$657.319.00) por concepto de costas del proceso declarativo.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dos (02) de diciembre de 2019 libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados MALKA IRINA BOTO MENDOZA, LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA Y CLAUDIA BRIGITTI AGUILAR HERNANDEZ, se notificaron a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$486.065,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados MALKA IRINA BOTO MENDOZA, LUIS ALBERTO BOTO MENDOZA Y CLAUDIA BRIGITTI AGUILAR HERNANDEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$486.065,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 13 de Mayo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 047 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INT-----
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00516-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA COTES MARADEI.

Santa Marta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCODE OCCIDENTE actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **YOLANDA PATRICIA COTES MARADEI**, por las sumas de: TREINTA Y UN MIOLLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS(**\$31.333.737.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de financiación y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del OCHO (8) DE Julio de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada por correo electrónico el 29 de Septiembre de 2021, según certificación que se allega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.666.687 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **YOLANDA PATRICIA COTES MARADEI** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

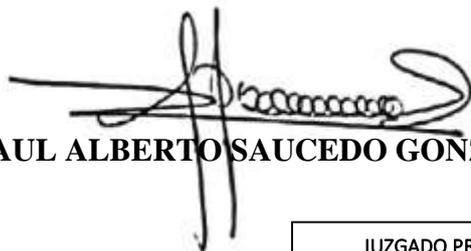
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.687.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

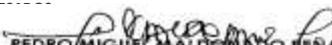


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **13 de Mayo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **047** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INT



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la está pendiente corregir el numeral PRIMERO y TERCERO del Auto fechado 21 de Abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares contra el demandado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189001-2021-00775-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279.4
DEMANDADA: ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA. CC 51.777.188

Santa Marta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho precedente corregir el numeral PRIMERO y TERCERO en el Auto de fecha veintiuno (21) de Abril de la presente anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó las medidas cautelares, toda vez que por error involuntario se colocó un valor de \$31.487.611.00 como Capital, siendo el correcto \$31.847.611.98 en cuanto a las medidas se colocó embargo de bienes muebles y enseres siendo lo correcto embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-135388.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto fechado veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidos (2022) mediante el cual se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, en sus numerales PRIMERO y TERCERO, los que quedaran asi:

“ **PRIMERO:** LIBRAR orden de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CTVS (**\$31.847.611.98**) M.L. por concepto de capital; Por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$1.419.817**), por intereses corrientes causados. Por el valor de los intereses moratorios.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **080-135388** de propiedad de la demandada ANA CANDELARIA MONTES ACOSTA .”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **13 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **047** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 11 de Mayo de 2022.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189-001-2021-00882-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL YAIR RAMOS RODRIGUEZ

Santa Marta, doce (12) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem del demandado DANIEL YAIR RAMOS RODRIGUEZ al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

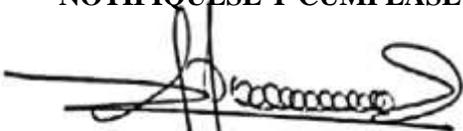
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado DANIEL YAIR RAMOS RODRIGUEZ al doctor MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m.l. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 13 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 047 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--